



## CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 25 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL, APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1996, DE 12 DE ABRIL

De conformidad con lo previsto en los artículos 133 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, y 26 de la *Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno*, se convoca, con carácter previo a la elaboración del proyecto de real decreto de referencia, una **consulta pública** en la que se recabará la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones a través del portal web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en su sección «Participación pública en proyectos normativos», subsección «Consulta pública previa» conforme a lo establecido en la *Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales*. Asimismo, también podrán remitir sus contribuciones a la dirección de correo electrónico [propiedad.intelectual@mecd.es](mailto:propiedad.intelectual@mecd.es).

La consulta pública estará abierta **desde el día 12 hasta el 31 de julio de 2017** ambos inclusive, y, al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto de real decreto.

### Antecedentes de la norma

El *Real Decreto-ley 12/2017, de 3 de julio, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, en cuanto al sistema de compensación equitativa por copia privada* (en adelante, «RDL 12/2017» y «TRLPI» respectivamente), publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 158 de 4 de julio, ha reformado el sistema de compensación equitativa por copia privada para adaptarlo a la jurisprudencia europea mediante la modificación del artículo 25 del TRLPI.

El nuevo modelo hace que el pago de la copia privada recaiga en los fabricantes y distribuidores de equipos, aparatos y soportes de reproducción, exceptuando de dicho pago a las personas físicas y jurídicas que justifiquen el destino profesional de los equipos y soportes adquiridos, y a las entidades integrantes del sector público. Para gestionar la facturación de la compensación equitativa por copia privada a los fabricantes y distribuidores, las entidades de gestión deberán constituir una persona jurídica que, además, será la responsable de gestionar las excepciones del pago y los reembolsos.

La disposición final primera del RDL 12/2017 determina que, en el plazo de un año desde su entrada en vigor, deberá aprobarse un real decreto que desarrolle reglamentariamente las disposiciones incluidas en éste y que, aplicando el procedimiento y los criterios contenidos, respectivamente, en los apartados 4 y 5 del artículo 25 del TRLPI, determine por primera vez, con carácter no transitorio, los equipos, aparatos y soportes materiales sujetos al pago de la compensación equitativa, las cantidades que los deudores deberán abonar por este concepto a los acreedores y la distribución de dicha compensación entre las distintas modalidades de reproducción (esta regulación sustituirá a la que, con carácter transitorio, se regula en la disposición transitoria segunda del RDL 12/2017).



### Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

Desarrollar reglamentariamente determinados aspectos procedimentales no regulados por el artículo 25 del TRLPI (ver sección a continuación sobre «objetivos de la norma») y determinar por primera vez con carácter no transitorio la relación de equipos, aparatos y soportes materiales sujetos al pago de la compensación equitativa por copia privada prevista en el artículo 25.1 del TRLPI, las cantidades que los deudores deberán abonar por este concepto a los acreedores y la distribución de dicha compensación entre las distintas modalidades de reproducción.

### Necesidad y oportunidad de su aprobación

Dar cumplimiento al mandato reglamentario al Gobierno efectuado por la disposición final primera del RDL 12/2017.

### Objetivos de la norma

El real decreto tiene como objetivo desarrollar reglamentariamente el artículo 25 del TRLPI tras las reformas introducidas por el RDL 12/2017 y, concretamente, regular:

- Las publicaciones que se entenderán asimiladas a los libros a los efectos del artículo 25 del TRLPI.
- El procedimiento para hacer efectiva la compensación equitativa por copia privada, que incluirá el procedimiento de exceptuación y de reembolso del pago de dicha compensación por los sujetos a los que se le reconoce tal beneficio.
- El porcentaje de la compensación equitativa por copia privada que las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual deberán destinar a las actividades y servicios a que se refiere el artículo 155.1, letras a) y b), del TRLPI.
- Por primera vez con carácter no transitorio, la relación de equipos, aparatos y soportes materiales sujetos al pago de la compensación equitativa por copia privada prevista en el artículo 25.1 y .4 del TRLPI, las cantidades que los deudores deberán abonar por este concepto a los acreedores y la distribución de dicha compensación entre las distintas modalidades de reproducción.

### Posible soluciones alternativas y no regulatorias

No existen soluciones alternativas puesto que existe un mandato reglamentario al Gobierno previsto en la disposición final primera del RDL 12/2017.